

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SEAYA VENTURES III FONDO DE CAPITAL RIESGO, FCRE

Noviembre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. EL FONDO3

1 DATOS GENERALES3

2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO3

3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES4

4 LAS PARTICIPACIONES.....5

5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO6

6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS7

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....7

7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO7

8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO.....10

9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO10

10 PRESTACIONES ACCESORIAS11

11 FONDOS PARALELOS Y OTRAS OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN.....11

12 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....12

13 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPEs12

14 ACUERDOS CON INVERSORES13

15 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS.....13

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO16

16 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA16

17 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS18

ANEXO I.....20

ANEXO II.....23

ANEXO III.....26

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SEAYA VENTURES III FONDO DE CAPITAL RIESGO, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SEAYA CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y con domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte S.L.

Torre Picasso - Plaza Pablo Ruiz
Picasso 1, 28020 Madrid, España

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento

social europeos (en adelante, “**REuVECA**”), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas transmisiones de Participaciones a terceros, (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de

Partícipes, Persona Vinculada o sus Afiliadas), ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

Ningún Partícipe o Coinversor podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondo Paralelos y/o más del cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto en ningún órgano de los Fondos Paralelos.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Inversor en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será un importe equivalente a un (1) millón de euros para los inversores de los Fondos Anteriores y para el resto de Inversores, el Compromiso de Inversión mínimo será dos (2) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total un Compromiso de Inversión equivalente a, al menos, dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iii) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo, se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Pre-Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Pre-Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en PYMES y, particularmente, en PYMES para las que la tecnología sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

Dicha PYME, en el momento de la primera inversión, cumplirá con uno de los siguientes requisitos:

- (a) que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (b) que dicha PYME cotiche en un mercado de PYMES en expansión.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en situación de expansión y en sociedades consolidadas con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Las Inversiones serán de al menos quinientos (500.000) mil euros, normalmente inferiores a (i) siete (7) millones de euros, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión; y (ii) diez (10) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

El mayor de (i) un sesenta y cinco (65) por ciento de las inversiones del Fondo; o (ii) el porcentaje sobre los Compromisos Totales que represente multiplicar por tres coma cinco (3,5) el Compromiso de Inversión de Fond ICO Global, FCR, debe invertirse en PYMES que en el momento en que el Fondo invierta en ellas, principalmente operen, tengan su centro efectivo de gestión y administración, su domicilio social o su principal establecimiento en España y tengan un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales o sucursales, o incremento de ventas internacionales comparadas con las ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas. Adicionalmente, al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los importes invertidos por el Fondo serán invertidos en PYMES establecidas o que operen en la Unión Europea de las cuales, una mayoría deberá ser en Sociedades Participadas en su Fase de Expansión y Desarrollo y el porcentaje restante se podrá invertir en PYMES con domicilio o que estén activas en el resto del mundo (con el foco principal en América Latina.

Los Fondos Paralelos invertirán en Cataluña un importe equivalente a, al menos, dos (2) veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado del Institut Català de Finances.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo o en ningún programa de inversión colectiva o programa

mixto, salvo por una inversión con un importe máximo equivalente a 1.000.000 de euros, sujeta a aprobación previa del Comité de Supervisión, que podrá ser invertida en otras entidades de capital riesgo o en cualquier programa de inversión colectiva o “pooled scheme” que no sean los Fondos Anteriores ni los Fondos Sucesores, en el mejor interés del Fondo.

El Fondo no deberá invertir, garantizar o de otra manera proveer apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a cualquiera de los Fondos Paralelos o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora y el Fondo deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Además, y sin limitación a lo anterior, los Fondos Paralelos no se orientarán a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (asset stripping).

7.5 Diversificación

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Complementaria e Inversión Puente realizada en dicha Compañía Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o

endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de (i) diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del quince (15) por ciento; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas; y
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendiente.

A efectos aclaratorios, las restricciones anteriores al endeudamiento no aplicarán en los casos en que (i) las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus Afiliadas tomen dinero a préstamo directamente; y (ii) el Fondo otorgue garantías o derechos reales de garantía con el fin de asegurar el reembolso de las obligaciones de endeudamiento descritas en el apartado (i) anterior, siempre que dicha garantía o derecho real de garantía otorgada por el Fondo cumpla los siguientes criterios:

- (a) dicha garantía o derecho real de garantía se otorgue únicamente sobre las Inversiones mantenidas por el Fondo con respecto a dicha Sociedad Participada y/o sus afiliadas y/o sobre cualquier beneficio derivado de la misma;
- (b) dicha garantía o derecho real de garantía sea sin recurso contra otros activos del Fondo; y
- (c) dichas garantías o derechos reales, junto con cualquiera de las deudas y garantías del Fondo de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, no exceden el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en cualquier momento.

10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11 Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros

aquellos aspectos de toma de decisión en el Fondo Paralelo que sean necesarios para su consecución.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de coinvertir con el Fondo y/o a terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios: (i) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo o cuando la inversión requerida exceda el importe que debe invertir el Fondo según determine la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, o cuando la solicitud de inversión mínima de la Sociedad Participada exceda la capacidad del Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

12 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Costes de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
 - (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo.

14 Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo o Fondo Coinversor por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15 Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante

lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo del Fondo en ese momento es positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija; y
- (d) aquellos importes derivados de los intereses de préstamos convertibles otorgados por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que (i) el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas que exceda del 100% de los Compromisos Totales y (ii) el Coste de Adquisición total de las Inversiones no podrá en ninguna circunstancia exceder del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que

finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación a Fondos Coinversores de acuerdo con el artículo 5.4 del Reglamento;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al artículo 28.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (a), (e) y (f) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse a los efectos de reinversión, para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías provistas para desinversiones, y pagos de una indemnización, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16 Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de los Compromisos Totales (por ejemplo 1.875.000 euros); y (ii) un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales (por ejemplo un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales en exceso de setenta y cinco (75) millones de euros); por ejemplo durante este periodo, con un tamaño mínimo del Fondo de ochenta y cinco (85) millones de euros la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión Fija anual de 2.075.000 euros);
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente la suma de: (i) dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos Totales (por ejemplo 1.875.000 euros) y (ii) un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales; (por ejemplo un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales en exceso de setenta y cinco (75) millones de euros); por ejemplo durante este periodo, con un tamaño mínimo del Fondo de ochenta y cinco (85) millones de euros la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión Fija anual de 2.075.000 euros);
- (c) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo, y comience el periodo de liquidación de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (dicha fecha, "Fecha de Disolución") la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de: (i) dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones del Capital Invertido Neto y (ii) dos (2) por ciento del importe restante del Capital Invertido Neto.

Las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija y comisiones de liquidación (según sea el caso) no excederán del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los

Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el año en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable correspondiente a ejercicios posteriores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir y retener cualesquiera Ingresos Derivados de las Coinversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, las comisiones de gestión) en relación con las Oportunidades de Coinversión devengadas, siempre que los Partícipes hayan recibido en su totalidad las cantidades a que se refieren los apartados (a) y (b) del Artículo 16.2. Hasta dicha fecha, los Ingresos Derivados de las Coinversiones recibidos por la Sociedad Gestora serán depositados por ésta en una cuenta de depósito abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida internacionalmente, a nombre de la Sociedad Gestora. Los importes depositados en la cuenta depósito sólo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

La Sociedad Gestora será la beneficiaria de los importes que se mantengan en la cuenta de depósito y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y sólo podrá efectuar desembolsos de dicha cuenta depósito con la autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederse en la forma descrita en el presente documento.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora rembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Además, si en la Fecha de Disolución del Fondo (y considerando todos los importes que en ese momento han sido o deben ser reintegrados al Fondo de conformidad con la Obligación de Reintegro) los Partícipes no han recibido la totalidad de los importes a que se refieren los párrafos (a) y (b) del Artículo 16.2, la Sociedad Gestora deberá aportar al Fondo los importes correspondientes a los Ingresos Derivados de las Coinversiones depositados en la cuenta depósito, según sea necesario, para hacer Distribuciones a los Partícipes por un importe equivalente a las cantidades mencionadas en los párrafos (a) y (b) del Artículo 16.2, teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión desembolsados. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos de conformidad con el Artículo 21.5 (b), (c) y (d) no se considerarán distribuidos y desembolsados y los importes desembolsados de conformidad con el Artículo 21.5 (e) y (f), si hubiese, no se considerarán desembolsados y distribuidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17 Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de (i) uno (1.0) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitativo a Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de doscientos mil (200.000) euros anuales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones

de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Coste por Operaciones Fallidas que excedan del máximo anual o no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de "Costes por Operaciones Fallidas", así como cualesquiera otros gastos de seguros no establecidos en el párrafo anterior). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que la información:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial

del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
 9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
 10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
 11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
 12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
 13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
 14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
 15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
 16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES EN LAS INVERSIONES DEL FONDO

El Fondo promueve características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

1. La característica social y medioambiental que persigue el fondo es la mejora del desempeño ASG de las compañías en las que invierte.

El fondo invierte en *start-ups* tecnológicas. Las mejoras en el desempeño ASG de estas compañías debe de entenderse la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa (por ejemplo, reducción de la huella de carbono), la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad, la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de due diligence previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del fondo.

2. La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía es a través de la labor de *engagement* que se realiza con la compañía y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía.

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

- i. La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- ii. La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.

- iii. La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- iv. La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.
- v. Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.
- vi. Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB® (*Sustainability Accounting Standards Board*) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (*Term Sheet, Sales and Purchase Agreement, Shareholders Agreement*) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de la respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

3. En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

4. La mejora del desempeño ASG se promoverá al menos en el 75% de las inversiones realizadas por el fondo.

Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

5. Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario e indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores incluyen las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se complementan con otros que se obtienen de SASB® (*Sustainability Accounting Standards Board*) y se escogen según criterios de materialidad financiera dentro del sector de actividad. La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité ASG de la gestora.

6. El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la gestora www.seayaventures.com

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SEAYA VENTURES III FONDO DE CAPITAL RIESGO, FCRE

Identificador de entidad jurídica: V88567573

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



☐ **Sí**



☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%



☒ **No**



☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



☐ con un objetivo social



☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La característica social y medioambiental que persigue el fondo es la mejora del desempeño ASG de las compañías en las que invierte.

El fondo invierte en start-ups tecnológicas. Las mejoras en el desempeño ASG de estas compañías debe de

entenderse como la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa (por ejemplo, reducción de la huella de carbono), la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad, la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario e indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores incluyen las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se complementan con otros que se obtienen de SASB® (Sustainability Accounting Standards Board) y se escogen según criterios de materialidad financiera dentro del sector de actividad. La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité ASG de la gestora.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo no realiza inversiones sostenibles

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores sostenibilidad?

☒ Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía es a través de la labor de engagement que se realiza con la compañía y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

- i. La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- ii. La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.
- iii. La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- iv. La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.
- v. Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- vi. Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB ® (Sustainability Accounting Standards Board) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (Term Sheet, Sales and Purchase Agreement, Shareholders Agreement) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.



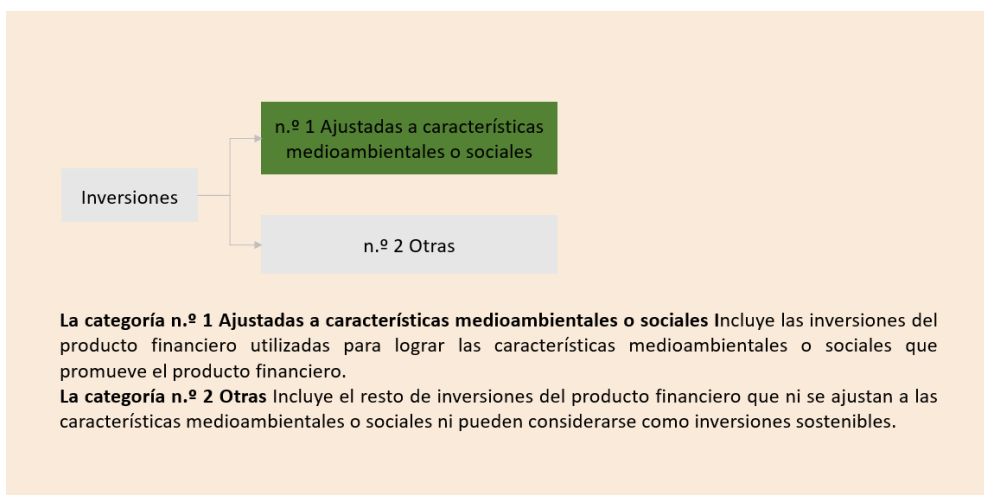
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

La mejora del desempeño ASG se promoverá al menos en el 75% de las inversiones realizadas por el fondo. Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE?**

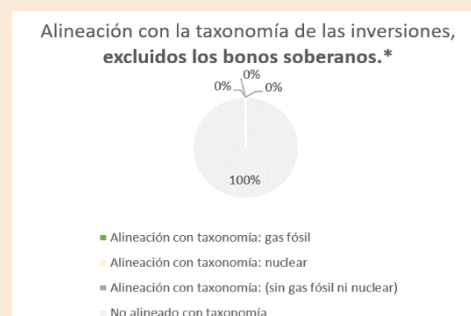
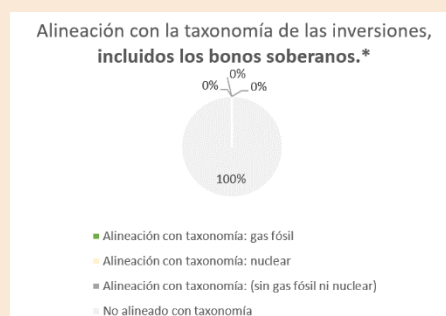
☐ Sí:

☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica al Fondo

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica al Fondo

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica al Fondo

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la gestora www.seayaventures.com

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

ANEXO III
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SEAYA VENTURES III FONDO DE
CAPITAL RIESGO, FCRE**

NOVIEMBRE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	15
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	15
Artículo 3 Objeto	15
Artículo 4 Duración del Fondo.....	15
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	16
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	23
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	23
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	23
Artículo 8 El Comité de Inversiones	26
Artículo 9 El Comité de Supervisión	27
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	29
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	29
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad 33	
Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave	36
Artículo 13 Cambio de Control.....	37
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES	38
Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	38
Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones.....	38
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones	39
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	40
Artículo 18 Incumplimiento por parte de un partícipe.....	43
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	44
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	44
Artículo 20 Rembolso de Participaciones	46
CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	47
Artículo 21 Política general de Distribuciones.....	47
Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	50
CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	51

Artículo 23	Designación de auditores	51
Artículo 24	Información a los partícipes.....	51
Artículo 25	Reunión de Partícipes.....	52
CAPÍTULO 11.	DISPOSICIONES GENERALES	53
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	53
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	54
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	55
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	55
Artículo 30	Acuerdos individuales con partícipes.....	56
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	57
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	57
Artículo 33	Jurisdicción competente	58

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión), las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y Coinversores en mora) no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y los Compromisos de Inversión de Coinversores) no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y Coinversores los cuales representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora (incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión), las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y Coinversores en mora) no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y los Compromisos de Inversión de Coinversores) no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, a favor de personas o entidades que, como resultado de dicha transmisión o emisión, Personas distintas de Bejo Ventures, S.L., Dña. Beatriz González Ordóñez o los Miembros del Equipo de Gestión, posean, directa o indirectamente, más del veinticinco (25) por ciento de la Sociedad Gestora; o
- (b) cualquier supuesto que conlleve que, en cualquier momento,
 - (i) Dña. Beatriz González Ordóñez y Bejo Ventures, S.L. dejen de tener, directa o indirectamente, al menos un sesenta y cinco (65) por ciento del capital social, los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o
 - (ii) Dña. Beatriz González Ordóñez deje de tener la facultad para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) Dña. Beatriz González Ordóñez y Bejo Ventures, S.L. dejen de recibir, directa o indirectamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones a las que la Sociedad Gestora tiene derecho de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y 16.2 (d); o (iv); Dña. Beatriz González Ordóñez y Bejo Ventures S.L., junto con el resto de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y los miembros del comité asesor de la Sociedad Gestora (en este último caso sólo hasta un ocho (8) por ciento de dichas Distribuciones), dejen de percibir, directa o indirectamente, al menos el cien (100) por cien de las Distribuciones a las que la Sociedad Gestora tiene derecho de conformidad con el artículo 16.2 (c) y 16.2 (d); o (v) cualquier supuesto en el que Dña. Beatriz González Ordóñez deje de ser titular directamente del cincuenta (50) por ciento de las acciones, derechos económicos y derechos de voto de Bejo Ventures, S.L., o las acciones en Bejo Ventures, S.L. sean transmitidas a otra persona distinta de Dña. Beatriz González Ordóñez, o cuando las decisiones de Bejo Ventures, S.L. relativas a, en relación con, o derivadas de la participación directa o indirecta de la sociedad en la Sociedad Gestora, no sean adoptadas por Dña. Beatriz González Ordóñez

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, (salvo las Inversiones Puente) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) parcial o totalmente amortizadas, o (iii) parcial o totalmente depreciadas en más del 50% de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (siempre que, posteriormente, si, de acuerdo con el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluya nuevamente en la base del cálculo del Capital Invertido Neto).

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter y/o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En caso de que se produzca una conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (a excepción de los Ejecutivos Clave), dicha conducta no podrá considerarse "Causa" si la Sociedad Gestora cesa rápidamente a dicha Persona e indemniza al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como consecuencia de la conducta mencionada. A efectos aclaratorios, en caso de que dicho Miembro del Equipo de Gestión incurra conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe al actuar en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad o autoridad, se considerará que es la Sociedad Gestora la que incurre en dicha conducta y, por lo tanto, el cese mencionado no estará disponible para que la Sociedad Gestora remedie el supuesto de Causa;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento; y
- (g) la condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Coinversor(es)

titular de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores

Comisión de Gestión Fija

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2 (c) y 16.2 (d) del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de Coinversores	importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo Coinversor (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de coinversión y los acuerdos de suscripción del Coinversor
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de Coinversores, en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso, en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando, la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversiones

Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Dña Beatriz González Ordóñez y Don Aristotelis Xenofontos, y cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión que pueda ser nombrado, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes
Fase de Expansión y Desarrollo	se refiere a la fase de desarrollo de una empresa que ya ha establecido un producto o servicio y ya ha generado ingresos, pero que puede o no estar obteniendo beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo financiación para el aumento de la capacidad de producción, el desarrollo del mercado o de los productos, proporcionar capital circulante adicional o se utiliza para una transmisión de negocio con el objetivo de un mayor crecimiento de la empresa
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora con anterioridad al 31 de diciembre de 2021
Fecha de Cierre Inicial	la fecha identificada como "Fecha de Cierre Inicial" mediante acuerdo por escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora, la cual deberá ser determinada por la Sociedad Gestora, a su discreción
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez

Fondo	Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, FCRE
Fondos Coinversores	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia la Fecha de Cierre Final, conteniendo idénticos términos y condiciones comerciales a los del presente Reglamento; los Fondos Coinversores se establecen, exclusivamente, para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondo Latam	tendrá el significado previsto en el Artículo 10.1 del presente Reglamento
Fondos Paralelos	juntos, el Fondo y Fondos Coinversores
Fondo(s) Anterior(es)	Seaya Ventures, FCR y Seaya Ventures II, FCR
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Anterior y los Fondos Coinversores)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Indemnización	la indemnización descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Coinversiones	posibles comisiones de gestión variables, comisiones de éxito o cualquier otra comisión similar derivada de las oportunidades de coinversión

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos derivados de las inversiones, comisiones de suscripción, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de administración, comisiones de coinversión, comisiones de supervisión, comisiones de asesoramiento y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran percibido o devengado, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7 (por ejemplo, servicios complementarios que la Sociedad Gestora pueda proporcionar a las Sociedades Participadas) así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones. A efectos aclaratorios, Ingresos Derivados de las Coinversiones o potenciales comisiones de gestión fijas derivadas de oportunidades de coinversión deberán ser consideradas como Ingresos Derivados de las Inversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones establecidos en el Artículo 7.1 del presente Reglamento)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en caso de actividades de préstamo, solo si se realizan conforme al Artículo 5.3.4)
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el Compromiso de Inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión y, en general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en la extensión de dichas rondas de financiación (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en la Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors")

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe (i) que todas las Inversiones Puente no excedan en su conjunto del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, (ii) que, por cada inversión Puente, no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales (siempre que dicho límite pueda aumentarse hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión); y (iii) que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente). La Sociedad Gestora utilizará sus mayores esfuerzos para culminar la transmisión de las Inversiones Puente en el plazo de doce (12) meses anteriores, manteniendo en todo momento informado al Comité de Supervisión. Las Inversiones anteriores perderán la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
LECR	Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o comercial con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido directa o indirectamente, con anterioridad
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	Participaciones del Fondo

Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe(s)	persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento) y ostente Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Partícipes para realizar Inversiones o se haya comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de: i. la Salida de Ejecutivos Clave según lo establecido en el Artículo 12; o ii. el Cambio de Control (establecido en el Artículo 13 del Reglamento); o (d) la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor; o (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciban una comisión de gestión fija o comisión equivalente de un Fondo Sucesor
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Vinculada	cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras personas afectadas por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta segundo (2º) grado y Afiliadas de cualquiera de los anteriores
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

PYME	empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) durante el Periodo de Inversión, si alguno de los Ejecutivos Clave (a) deja de dedicar, al menos, el setenta (70) por ciento de su tiempo profesional (en el caso de D. Aristotelis Xenofontos dicho porcentaje se incrementará automáticamente a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta alcanzar al menos el noventa (90) por ciento de su tiempo profesional) a los Fondos Paralelos y a los Fondos Anteriores, o (b) es empleado o contratado de alguna otra manera por la Sociedad Gestora; y (b) con posterioridad al Periodo de Inversión, si: • Dña. Beatriz González Ordóñez deja de (a) dedicar, al menos, el setenta (70) por ciento de su tiempo profesional a los Fondos Paralelos y a los Fondos Anteriores, (b) es empleada o contratada de otra manera por la Sociedad Gestora; o (c) por cualquier otra razón deja de dedicar a los Fondos Paralelos el tiempo necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento; y/o • D. Aristotelis Xenofontos deja de (a) dedicar, (A) antes del 1 de septiembre 2023, al menos, el setenta (70) por ciento de su tiempo profesional tiempo, y (B) desde el 1 de septiembre 2023, al menos, el noventa (90) por ciento de su tiempo profesional a los Fondos Paralelos y a los Fondos Anteriores, (b) es empleado o contratado de otra manera por la Sociedad Gestora; o (c) por cualquier otra razón deja de dedicar a los Fondos Paralelos el tiempo necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, salvo que otra persona le haya sustituido como Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12 o que otra persona adicional haya sido nombrada previamente como Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12.

Seaya Andromeda	tendrá el significado establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A. (Unipersonal) constituida de conformidad con la LECR, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 97 y domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid.
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento
SPV	cualquier sociedad holding de responsabilidad limitada con fines especiales o entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas que (i) sea total o parcialmente propiedad de los Fondos Paralelos y se haya constituido o adquirido con el fin de realizar una Inversión en una Sociedad Participada, cuando la Sociedad Gestora considere que ello redundará en beneficio del Fondo debido a razones comerciales sólidas; o (ii) se constituya con el fin de facilitar la coinversión del Fondo con inversores en los Fondos Paralelos o terceros de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.5 del presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SEAYA VENTURES III FONDO DE CAPITAL RIESGO, FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo del artículo 3 de la LECR sujeto al régimen jurídico contenido en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la LECR, y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el REuVECA.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto en la LECR, en particular por las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título I, por el Capítulo IV del Título I, y por el artículo 39 de ésta, así como por el REuVECA y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulta aplicable.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará inversiones de capital, pero podrá también facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora y en ambos casos con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el propósito de permitir y solicitar la enajenación de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de Participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El mayor de (i) un sesenta y cinco (65) por ciento de las inversiones del Fondo; o (ii) el porcentaje sobre los Compromisos Totales que represente multiplicar por tres coma cinco (3,5) el Compromiso de Inversión de Fond ICO Global, FCR, debe invertirse en PYMEs que en el momento en que el Fondo invierta en ellas, principalmente operen, tengan su centro efectivo de gestión y administración, su domicilio social o su principal establecimiento en España y tengan un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales o sucursales, o incremento de ventas internacionales comparadas con las ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas. Adicionalmente, al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los importes invertidos por el Fondo serán invertidos en PYMEs establecidas o que operen en la Unión Europea de las cuales, una mayoría deberá ser en Sociedades Participadas en su Fase de Expansión y Desarrollo y el porcentaje restante se podrá invertir en PYMEs con domicilio o que estén activas en el resto del mundo (con el foco principal en América Latina).

Los Fondos Paralelos invertirán en Cataluña un importe equivalente a, al menos, dos (2) veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado del Institut Català de Finances.

A este respecto, se considerará inversión elegible en Cataluña la inversión en compañías o entidades que tengan la sede social en Cataluña o que tengan la mayoría de los empleados y la dirección efectiva en Cataluña. La Sociedad Gestora deberá acreditar que

el destino de la inversión se materializará en inversiones elegibles en Cataluña y deberá contar con el visto bueno del Institut Català de Finances para que así compute, sin que el Institut Català de Finances pueda negar su aprobación de forma injustificada.

Se considerará importe elegible a estos efectos todos los importes invertidos por los Fondos Paralelos en una inversión elegible que no signifiquen compra de participaciones a otro accionista (operación de secundario) sino que sean aportaciones en efectivo al proyecto.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en PYMES establecidas en América Latina, salvo que la Sociedad Gestora renuncie explícitamente, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, a establecer o promover, durante el Período de Inversión del Fondo, un vehículo de inversión con una política de inversión similar a la del Fondo y con un enfoque geográfico en América Latina. A efectos aclaratorios, los importes invertidos en PYMES establecidas en América Latina nunca excederán del veinticinco (25) por ciento de las cantidades totales invertidas por el Fondo.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de SPVs no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la SPV directamente invertida sea la mera tenencia de la compañía target de la inversión exclusivamente (o principalmente y, en este caso, siempre que dichas otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la compañía target) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha SPV se encuentre en España; (iv) la SPV esté constituida en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción que la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales consideren que cumple con los estándares, según sea de aplicación en cada momento; y (v) la SPV no esté situada en una jurisdicción que figure en el Anexo I de la lista de la Unión Europea de jurisdicciones no cooperantes en materia fiscal, aprobada y publicada por el Consejo de la Unión Europea el 5 de diciembre de 2017, según sea de aplicación en cada momento.

En cualquier caso, el Fondo invertirá al menos un importe equivalente a dos tercios del importe desembolsado por los Partícipes a los efectos de Inversiones en PYMES en su Fase de Expansión y Desarrollo con domicilio o activas en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá en PYMES y, particularmente, en PYMES para las que la tecnología sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

Dichas PYMES, en el momento de la primera inversión, cumplirán con uno de los siguientes requisitos:

- (a) que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en sociedades consolidadas y en situación de expansión con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será

destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Las Inversiones serán de al menos quinientos (500.000) mil euros, normalmente inferiores a (i) siete (7) millones de euros, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión; y (ii) diez (10) millones de euros, en el capital social de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo o en ningún programa de inversión colectiva o programa mixto, salvo por una inversión con un importe máximo equivalente a 1.000.000 de euros, sujeta a aprobación previa del Comité de Supervisión, que podrá ser invertida en otras entidades de capital riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva o “pooled scheme” que no sean los Fondos Anteriores ni los Fondos Sucesores, en el mejor interés del Fondo.

El Fondo no deberá invertir, garantizar o de otra manera proveer apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a cualquiera de los Fondos Paralelos o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora y el Fondo deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Además, y sin limitación a lo anterior, los Fondos Paralelos no se orientarán a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (*asset stripping*).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Complementaria e Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de (i) diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del quince (15) por ciento; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas; y
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendiente.

A efectos aclaratorios, las restricciones anteriores al endeudamiento no aplicarán en los casos en que (i) las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus Afiliadas tomen dinero a préstamo directamente; y (ii) el Fondo otorgue garantías o derechos reales de garantía con el fin de asegurar el reembolso de las obligaciones de endeudamiento descritas en el apartado (i) anterior, siempre que dicha garantía o derecho real de garantía otorgada por el Fondo cumpla los siguientes criterios:

- (a) dicha garantía o derecho real de garantía se otorgue únicamente sobre las Inversiones mantenidas por el Fondo con respecto a dicha Sociedad Participada y/o sus afiliadas y/o sobre cualquier beneficio derivado de la misma;
- (b) dicha garantía o derecho real de garantía sea sin recurso contra otros activos del Fondo; y
- (c) dichas garantías o derechos reales, junto con cualquiera de las deudas y garantías del Fondo de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, no exceden el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en cualquier momento.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la

establecida para el Fondo) en la medida aplicable. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Partícipes, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión requerirá el consentimiento de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías que las requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la posición de efectivo de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un Coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas Participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de invertir con el Fondo y/o a terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios: (i) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo o cuando la inversión requerida exceda el importe que debe invertir el Fondo según determine la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, o cuando la solicitud de inversión mínima de la Sociedad Participada exceda

la capacidad del Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

Las Oportunidades de Coinversión, en cualquier caso:

- (a) se regirán por el tratamiento *pari passu* entre los Partícipes del Fondo, así como entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) se ofrecerá a los partícipes de los Fondos Paralelos que hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de coinvertir con el Fondo, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En el caso de que alguno de los partícipes de los Fondos Paralelos no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás partícipes de los Fondos Paralelos y, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, a los terceros coinversores estratégicos;
 - (ii) cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y al mismo tiempo, y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos;
 - (iii) cualquier desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, se producirá sustancialmente en los mismos términos y al mismo tiempo, y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que las desinversiones realizadas por los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, en caso de que el Fondo realice cualquier desinversión en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y cualquier coinversor desee mantener su inversión en la Sociedad Participada correspondiente, dicho coinversor no estará obligado a desinvertir simultáneamente con el Fondo, siempre que haya notificado por escrito a la Sociedad Gestora su intención de mantener dicha inversión durante un período más largo;
 - (iv) los términos y condiciones que se ofrezcan a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - (v) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la Oportunidad de Coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en el contexto de una Oportunidad de Coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) deberán estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos se ajustan a las disposiciones del presente artículo;
- (c) se regirán por una total divulgación y transparencia a los partícipes de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora informará a su debido tiempo a los partícipes de los Fondos Paralelos sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;

- (d) cualquier vehículo de coinversión (si existe) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o - si es equivalente en la jurisdicción pertinente - asesor) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas; y
- (e) la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, al Comité de Supervisión sobre las Oportunidades de Coinversión y divulgará los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión. La información proporcionada deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento. La Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, miembros, empleados, los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores, así como cualquier fondo o vehículo de inversión promovido, asesorado o gestionado por cualquiera de los anteriores, no realizará coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Vinculadas a los mencionados anteriormente podrán (i) coinvertir indirectamente con el Fondo como partícipes en los Fondos Paralelos o (ii) coinvertir con el Fondo siempre que se les ofrezca una Oportunidad de Coinversión por parte de la Sociedad Gestora como partícipes en cualquier otro Fondo Paralelo, y sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo 5.5.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión que reciba la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión será considerada Ingresos Derivados de las Coinversiones a los efectos del Artículo 7.1.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija anual que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes establecidos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de los Compromisos Totales (por ejemplo 1.875.000 euros); y (ii) un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales (por ejemplo un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales en exceso de setenta y cinco (75) millones de euros); por ejemplo durante este periodo, con un tamaño mínimo del Fondo de ochenta y cinco (85) millones

de euros la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión Fija anual de 2.075.000 euros);

- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente la suma de: (i) dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos Totales (por ejemplo 1.875.000 euros) y (ii) un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales; (por ejemplo un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales en exceso de setenta y cinco (75) millones de euros); por ejemplo durante este periodo, con un tamaño mínimo del Fondo de ochenta y cinco (85) millones de euros la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión Fija anual de 2.075.000 euros);
- (c) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo, y comience el periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 27 (dicha fecha, "**Fecha de Disolución**") la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de: (i) dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones del Capital Invertido Neto y (ii) dos (2) por ciento del importe restante del Capital Invertido Neto.

Las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas) la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija y comisiones de liquidación (según sea el caso) no excederán del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión Fija en consecuencia).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el año en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable correspondiente a ejercicios posteriores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir y retener cualesquiera Ingresos Derivados de las Coinversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, las comisiones de gestión) en relación con las Oportunidades de Coinversión devengadas, siempre que los Partícipes hayan recibido en su totalidad las cantidades a que se refieren los apartados (a) y (b) del Artículo 16.2. Hasta dicha fecha, los Ingresos Derivados de las Coinversiones recibidos por la Sociedad Gestora serán depositados por ésta en una cuenta de depósito abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida internacionalmente, a nombre de la Sociedad Gestora. Los importes depositados en la cuenta depósito sólo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

La Sociedad Gestora será la beneficiaria de los importes que se mantengan en la cuenta de depósito y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y sólo podrá efectuar desembolsos de dicha cuenta depósito con la autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederse en la forma descrita en el presente documento.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Además, si en la Fecha de Disolución del Fondo (y considerando todos los importes que en ese momento han sido o deben ser reintegrados al Fondo de conformidad con la Obligación de Reintegro) los Partícipes no han recibido la totalidad de los importes a que se refieren los párrafos (a) y (b) del Artículo 16.2, la Sociedad Gestora deberá aportar al Fondo los importes correspondientes a los Ingresos Derivados de las Coinversiones depositados en la cuenta depósito, según sea necesario, para hacer Distribuciones a los Partícipes por un importe equivalente a las cantidades mencionadas en los párrafos (a) y (b) del Artículo 16.2, teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión desembolsados. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos de conformidad con el Artículo 21.5 (b), (c) y (d) no se considerarán distribuidos y desembolsados y los importes desembolsados de conformidad con el Artículo 21.5 (e) y (f), si hubiese, no se considerarán desembolsados y distribuidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de (i) uno (1.0) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 24 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitativo a Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de doscientos mil (200.000) euros anuales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Coste por Operaciones Fallidas que excedan del máximo anual o no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de "Costes por Operaciones Fallidas", así como cualesquiera otros gastos de seguros no establecidos en el párrafo anterior). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta tres (3) miembros de los cuales los Ejecutivos Clave siempre serán miembros y los otros serán parte de los Miembros del Equipo de Gestión.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo, que corresponderán, exclusivamente, a dicho Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro miembro, todos los Ejecutivos Clave. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante mayoría y en cualquier caso con el voto favorable de cada uno de los Ejecutivos

Clave (es decir, por unanimidad). Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, sin que haya voto dirimente en caso de empate.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, formado por cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán los Partícipes y Coinversores con los tres (3) mayores Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos en cada momento, un (1) miembro designado por la Sociedad Gestora a su discreción entre los Inversores del Fondo y un (1) miembro designado por la Sociedad Gestora entre los Inversores del Fondo, siempre que, cuando el Partícipe nombrado no sea uno de los mayores cinco (5) Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos, los demás miembros del Comité de Supervisión aprobarán el nombramiento.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar un representante de un Partícipe o Coinversor como observador (sin voz ni voto) en el Comité de Supervisión.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes o Compromisos de Inversión de Coinversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión de Coinversores del mismo inversor o coinversor.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes vinculados a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas entendiendo por Partícipe vinculado:

- (a) cuando el Partícipe vinculado sea una persona física, las Personas Vinculadas a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos; y
- (b) cuando el Partícipe vinculado sea una persona jurídica, las Afiliadas y/o cualquier otras sociedades o entidades que, directa o indirectamente, sean administradas o gestionadas por, o en las que mantengan algún tipo de participación o interés los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave ni cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, diversificación, rentabilidad del Fondo y Valoraciones;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre la situación de las Inversiones Puente;

- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe y/o Coinversor con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. A cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con el Fondo, cualquiera de los Fondos Coinversores, cualquier Sociedad Participada, cualquier Partícipe y/o Coinversores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, o accionistas, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora y/o al Partícipe o Coinversor. A no ser que se obtenga la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar o no cualquier acción sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de ninguno de los Fondos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes y Coinversores que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Fondos Paralelos, los Partícipes y/o los Coinversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos quince (15) días hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandone la reunión para discutir los asuntos (“in camera session”) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, ésta será aprobada por los Inversiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. No obstante, se reembolsará a los miembros del Comité de Supervisión los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados, de viaje, alojamiento y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán, al menos, el setenta (70) por ciento de su tiempo profesional (en el caso de D. Aristotelis Xenofontos dicho porcentaje se incrementará automáticamente a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta alcanzar, al menos, el noventa (90) por ciento de su tiempo profesional) a los Fondos Paralelos, los Fondos Anteriores y a la Sociedad Gestora y en cualquier caso, el tiempo suficiente al Fondo como sea necesario para cumplir diligentemente sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y del derecho aplicable. Asimismo, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, no podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Paralelo y cualquier vehículo de coinversión en los términos previstos en el Artículo 5.5 del presente Reglamento), salvo que sea aprobado por

los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido y los Partícipes hayan desembolsado un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que hayan sido realizados de conformidad con el Artículo 17.2, según corresponda);
- (b) la fecha del quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, un nuevo vehículo con una póliza de inversión similar a la del Fondo pero con un enfoque geográfico en Latinoamérica (el “**Fondo Latam**”), establecido o promocionado por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Ejecutivos Clave con anterioridad a la Fecha de Cierre Final y en los términos descritos en el Artículo 5.3.1, no será considerado un incumplimiento de las disposiciones de exclusividad del presente Artículo 10.1. en la medida en que (i) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas sólo puedan participar en la promoción y establecimiento del Fondo Latam, siempre que dicha participación no perjudique la gestión del Fondo o de los Fondos Coinversores de conformidad con el presente Reglamento, y (ii) el Fondo Latam sea gestionado por ejecutivos clave y un equipo de gestión independiente del del Fondo o de los Fondos Coinversores. Por consiguiente, a efectos aclaratorios, cualquier otro servicio de asesoramiento o gestión prestado al Fondo Latam por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas se considerará una infracción de las disposiciones de exclusividad del presente Artículo 10.1.

Asimismo, la constitución y gestión por parte de la Sociedad Gestora o que sus Afiliadas estén involucradas en la gestión de un fondo de capital riesgo español cuya política de inversión se centrará exclusivamente en los siguientes sectores: GreenTech, AgriTech & Sustainable Food Value Chain, Circular Economy y Enablers (es decir, soluciones basadas en datos y tecnología que posibiliten los cuatro sectores principales de la sostenibilidad) (en adelante “**Seaya Andromeda**”) no se considerará un incumplimiento de las disposiciones de exclusividad y dedicación e involucración del presente artículo 10.1 siempre que (i) no dé lugar a una Salida de Ejecutivos Clave y, por lo tanto, se cumpla con los requisitos de la definición de Salida de Ejecutivos Clave, y (ii) ningún Miembro del Equipo de Gestión (salvo los Ejecutivos Clave y back office) participe en la gestión de Seaya Andromeda, salvo por un diez (10) por ciento de su tiempo debido a las sinergias de coinversión, y el equipo que gestiona Seaya Andromeda sea (excluyendo a los Ejecutivos Clave y el back office) totalmente diferente del equipo que gestiona el Fondo, incluidos los Miembros del Equipo de Gestión. Seaya Andromeda no será considerada un Fondo Sucesor exclusivamente a los efectos del presente artículo 10.1.

10.2 Prohibición expresa de competencia con el Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial y con la excepción de Seaya Andromeda, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, no podrán llevar a cabo inversiones de ningún tipo (incluyendo a título enunciativo préstamos o cualquier tipo de financiación) en sociedades o entidades que recaigan dentro de la Política de Inversión del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión, identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión, será dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos, y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en

interés de los Fondos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas también pueden dirigir a Seaya Andromeda cualquier oportunidad de inversión que entre dentro de la Política de Inversión y la política de inversión de Seaya Andromeda. A efectos aclaratorios, cualquier inversión que entre dentro de la Política de Inversión del Fondo y de Seaya Andrómeda requerirá la aprobación de ambos Comités de Supervisión.

En cualquier caso, el Fondo no podrá, a partir del 1 de marzo de 2022, invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que entren dentro de la política de inversión de Seaya Andrómeda y/o en Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas que también entren dentro de la política de inversión de Seaya Andrómeda

Asimismo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión harán sus mejores esfuerzos para que toda oportunidad de inversión en la que pretendan invertir cualquiera de los administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora, directos o indirectos, que tenga por objeto sociedades o entidades que recaigan dentro de la Política de Inversión del Fondo, le sea comunicada a la Sociedad Gestora de forma previa a la materialización, en su caso, de dicha oportunidad de inversión. Si la Sociedad Gestora tuviese la oportunidad de analizar la operación y decidiera que el Fondo invierta en la sociedad o entidad objeto de la anterior comunicación, y los administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora decidiera invertir en dicha sociedad o entidad, esta situación se considerará un supuesto de conflicto de interés y, por tanto, el Fondo no podrá llevar a cabo tal inversión sin que previamente se haya efectuado la correspondiente consulta vinculante al Comité de Supervisión, a cuyos efectos la Sociedad Gestora informará de tal situación al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible.

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora facilitará al Comité de Supervisión un informe detallando las oportunidades de inversión que (i) le hayan sido comunicadas durante el ejercicio anterior por cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o los administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora, directos o indirectos, (ii) en las que finalmente hayan invertido el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o los administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora, directos o indirectos y (iii) en las que la Sociedad Gestora haya decidido que no invierta el Fondo, con indicación de la justificación que, en cada caso, haya motivado tal decisión. El referido informe se facilitará sin indicación del nombre o denominación de la compañía a la que se refiera la oportunidad de inversión comunicada a la Sociedad Gestora, y sin indicación del nombre de Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, o de los administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora que la haya comunicado.

10.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) los Fondos Paralelos y/o sus Sociedad Participadas; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas de los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Además y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión (en cada caso concreto):

- (a) el Fondo no podrá realizar coinversiones con, adquirirá activos de, o venderá activos a los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de

Gestión o cualquier de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas (excluyendo a los Fondos Coinversores únicamente en la medida en que se cumplan los términos y condiciones previstos en el siguiente párrafo del presente artículo);

- (b) el Fondo no podrá invertir, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que los Fondos Anteriores ostenten una participación o hayan ostentado una participación en los veinticuatro (24) meses anteriores;
- (c) el Fondo no podrá invertir, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que:
 - (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, ostente una participación o interés (o haya ostentado una participación o interés en los doce (12) meses anteriores), o en la que cualquiera de los anteriores proporciona servicios financieros transacciones y/o corporativos;
- (d) los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Fondos Coinversores), no invertirá o financiará a las Sociedades Participadas;
- (e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Fondos Coinversores), no deberán tener derecho a:
 - (i) coinvertir conjuntamente con el Fondo; o (ii) realizar inversiones que se encuadran dentro de la Política de Inversión;
- (f) en relación con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (g) los Fondos Paralelos y las Sociedades Participadas no deberán contratar o subcontratar la prestación de ningún servicio financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o sus Afiliadas, salvo la Sociedad Gestora.

El Fondo sólo podrá adquirir activos de, o vender activos (incluidas las Inversiones) a cualquier Fondo Coinversor antes de la Fecha de Cierre Final y siempre que (A) dicha transacción se lleve a cabo en condiciones de mercado, (B) el precio de compra de dicha transacción sea (1) si el Fondo está adquiriendo una Inversión, no superior al coste de adquisición efectivo pagado inicialmente por el Fondo Coinversor por dicha Inversión o (2) si el Fondo está vendiendo una Inversión, no inferior al Coste de Adquisición de dicha Inversión pagado inicialmente por el Fondo y (C) los términos y condiciones de dicha transacción son (1) si el Fondo está adquiriendo una Inversión, no menos favorables que aquellos en virtud de los cuales el Fondo Coinversor realizó inicialmente dicha Inversión o (2) si el Fondo está vendiendo una Inversión, no más favorables que aquellos en virtud de los cuales el Fondo realizó inicialmente dicha Inversión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas y/o Personas Vinculadas a cualesquiera de los anteriores, cumplan con lo

establecido en este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre cualquier transacción llevada a cabo o aquellos servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas a cualesquiera de los anteriores.

Aquéllos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y a los Coinversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y los Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y sus compromisos de inversión en Fondos Coinversores) no se tendrán en cuenta a la hora de calcular las mayorías.

En el supuesto de que los Partícipes acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Variable que de otro modo hubiera tenido derecho a percibir de acuerdo con el Artículo 16.2 o Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes acordando su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que el cese con Causa se deba a las circunstancias del Artículo 12 (Salida de Ejecutivos Clave) y del Artículo 13 (Cambio de Control) del presente Reglamento, la Sociedad Gestora que haya sido cesada puede proceder a someter la

cuestión de si el cese con Causa existe o no a un laudo arbitral. En el supuesto de que tras un laudo arbitral firme se establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora que ha sido cesada, será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa en los términos descritos en el Artículo 11.3(a) siguiente.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (a) en cualquier momento, si la Sociedad Gestora ha sido cesada de cualquiera de los Fondos Anteriores, con o sin causa, o (ii) transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora (y los Coinversores en mora), no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión (y sus compromisos de inversión en Fondos Coinversores) no se tendrán en cuenta a la hora de calcular las mayorías.

En este supuesto, los efectos del cese tendrán lugar que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará únicamente una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora cualquiera y todos los documentos y registros corporativos, administrativos y contables de los Fondos Paralelos y (ii) se haya formalizado y registrado el cese de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora ante la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas tendrán la opción de cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Uno o más Partícipes y/o Coinversores que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, podrán convocar en cualquier momento la Reunión de Partícipes para resolver sobre el cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según sea el caso. En tal caso, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a los Partícipes y Coinversores.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las

obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable que está facultada a recibir y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese.

No obstante lo anterior, si en los términos del artículo 11.2(b) y del Artículo 32 del presente Reglamento un laudo arbitral firme determina que no ha habido Causa, los efectos económicos del cese se reclasificarán como si se tratara de un Cese sin Causa (es decir, dicha reclasificación afectará únicamente a los efectos económicos del cese, pero no cambiará, sin limitación, la Fecha de Resolución del Cese ni afectará en modo alguno a la validez de la correspondiente resolución de cese) y, como tal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a: (i) recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes recibidos como Comisión de Gestión Fija en los doce (12) meses anteriores, de conformidad con el Artículo 11.2 (b) anterior; y (ii) conservar su derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable, reducida en la proporción aplicable que se muestra en la tabla del Artículo 11.3 (b) siguiente y sujeta a la Obligación de Reintegro para aquellas cantidades distribuidas como Comisión de Gestión Variable.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir las cantidades a las que esté facultada conforme a la Comisión de Gestión Variable, reducido en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
1	88%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Fondo sea liquidado inmediatamente después del cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable reducido de conformidad con la tabla anterior.

Además, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora cualquiera y todos los documentos y registros corporativos, administrativos y contables de los Fondos Paralelos, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de Inversiones y Desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones (incluidas las Inversiones Complementarias ni Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el Presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión Fija deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que el resto de los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión de manera unánime (o por Acuerdo Extraordinario de Partícipes si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Comité de Supervisión dentro de quince (15) días hábiles) deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el referenciado plazo de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de las decisiones tomadas por los Partícipes conforme al presente artículo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Persona Vinculadas y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

12.2 Sustitución del Ejecutivo Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia los Inversores dentro de los diez (10) días siguientes a la salida de dicho Ejecutivo Clave; y (ii) proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave (a) si así lo aprobase el Comité de Supervisión, por unanimidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la sustitución se hubiera propuesto; o (b) si la sustitución no se aprueba unánimemente por el Comité de Supervisión dentro del mencionado plazo, si así lo aprobaran los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, en cualquier momento, se produjera un supuesto de Cambio de Control, salvo aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se producirá automáticamente la Suspensión del Periodo de Inversión si no se hubiera producido ya la terminación, y en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo pero no limitado, a Inversiones Complementarias e Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya aprobadas por escrito por el Comité de Supervisión y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto (el "**Periodo de Suspensión CdC**").

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión Fija deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde que hubiera conocido el Cambio de Control. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora, aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control (en los términos descritos anteriormente).

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y Coinversores, para que en el plazo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; (ii) el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, en los casos (i), (ii), (iii) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En el supuesto de que los Partícipes y Coinversores no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100) de sus Compromisos de Inversión;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse a todos los Partícipes, a pro rata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones de conformidad con la letra (a) anterior y la presente letra (b) un importe equivalente a 1,3 veces su Compromiso de Inversión;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en virtud de letra (b) anterior y la presente letra (c) (excluyendo, a efectos aclaratorios, Distribuciones efectuada en virtud de la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación de las Distribuciones serán recalculadas y las Distribuciones a los Partícipes y el pago de la Comisión de Gestión Variable será ajustado, teniendo en consideración los Compromisos de Inversión desembolsados para garantizar que la Comisión de Gestión Variable es, sujeta a las Reglas de Prelación de las Distribuciones, un veinte (20) por ciento de los todas las Distribuciones en exceso de los Compromisos de Inversión desembolsados. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos de conformidad con los Artículos 21.5 (b), (c) y (d) no se considerarán como distribuidos y desembolsados y los importes

desembolsados de conformidad con los Artículos 21.5 (e) y (f), si hubiese, no serán considerados como desembolsados y distribuidos.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos (la **“Obligación de Reintegro”**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el **“Periodo de Colocación”**), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no podrán exceder en ningún momento la cantidad de ciento sesenta y cinco millones (165.000.000) euros.

En cualquier momento durante la duración del Fondo, ningún Partícipe o Coinversor podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondo Paralelos y/o más del cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto en ningún órgano de los Fondos Paralelos.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Inversor en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será un importe equivalente a un (1) millón de euros para los inversores de los Fondos Anteriores y para el resto de Inversores, el Compromiso de Inversión mínimo será dos (2) millones

de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total un Compromiso de Inversión equivalente a, al menos, dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas transmisiones de Participaciones a terceros, (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes, Persona Vinculada o sus Afiliadas), ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (y a efectos aclaratorios, en euros). La Sociedad Gestora no tiene previsto realizar Solicitudes de Desembolso por un importe inferior a quinientos mil (500.000) euros.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe estará obligado a desembolsar importes en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso. Tampoco se verán afectados sus derechos y obligaciones como Partícipe, por el hecho de no desembolsar importes en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas por el Comité de Inversiones y suscritas mediante, al menos, cartas de intenciones debidamente documentadas garantizando exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el compromiso de realizar la Inversión sea informado al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; y
 - (ii) que la Inversión se realice en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dicha Inversión se hubiera comprometido.

A efectos aclaratorios, salvo las Inversiones del presente párrafo (b), no se realizarán Nuevas Inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión; o

- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando se realicen con anterioridad al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y el importe acumulado de dichas inversiones no exceda el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y Coinversores, podrá decidir, con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Fondos Paralelos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo sin limitación para el cálculo: (i) de las Distribuciones y (ii) de la Comisión de Gestión Fija que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Coinversores establezca que la contribución de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en los Fondos Coinversores se realice en sustancialmente los mismos términos y condiciones establecidos en este Artículo y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o incumplir con el principio *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo el Fondo Europeo de Inversiones, cualquier vehículo de inversión gestionado o asesorado por Axis Participaciones Empresariales, SGEIC, S.A.U., el Institut Català de Finances o cualquiera de sus Afiliadas) vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes en los Fondos Paralelos, una indemnización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Indemnización**”).

El Fondo actuará como mediador en nombre y representación del Partícipe Posterior en el pago de la Indemnización a los partícipes existentes, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Indemnización, no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirá entre los Inversores existentes en el Fondo y los Coinversores, a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo y/o a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Indemnización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad

equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso asociado al Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el

transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de la Sociedad Gestora

Las Transmisiones de Participaciones por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuando conlleve una reducción de su Compromiso de Inversión por debajo de los requisitos establecidos en el Artículo 17.1 anterior, y/o sus respectivas Afiliadas no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, el precio y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 20 Rembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, a pro rata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 18 anterior relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso, deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo, se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que

use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, tanto a personas físicas como jurídicas, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos

Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

21.4 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el valor liquidativo del Fondo en ese momento es positivo):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija; y
- (d) aquellos importes derivados de los intereses de préstamos convertibles otorgados por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que (i) el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Invertido Neto en las Sociedades Participadas que exceda del 100% de los Compromisos Totales y (ii) el Coste de Adquisición total de las Inversiones no podrá en ninguna circunstancia exceder del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación a Fondos Coinversores de acuerdo con el Artículo 5.4 de este Reglamento;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y que además: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 28.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (a), (e) y (f) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse a los efectos de reinversión, para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías provistas para desinversiones, y pagos de una indemnización, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del “*big four*” o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, los Costes de Establecimiento en los que ha incurrido el Fondo conforme al presente Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera y los Costes de Adquisición del Fondo al final de cada trimestre;
 - (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días hábiles y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Inversores mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) días hábiles de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Reglamento a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, excepto (i) en los casos indicados el Artículo 26.1 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (ii) en los casos establecidos en el Artículo 26.2, en los cuales el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);

- (e) modificar las disposiciones en relación con el Compromiso del equipo reguladas en el Artículo 17.1 del presente Reglamento); o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 21 del presente Reglamento).

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 28.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones del presente apartado excederán una cantidad total equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo a efectos aclaratorios aquellos cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

Las personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 30 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieran suscrito compromisos de inversión con el Fondo o Fondo Coinversor por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales, legales y ERISA que solo sean aplicables a ciertos Partícipes o Coinversor, en cuyo caso solo aquellos Partícipes o Coinversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo, incluyendo restricciones a la transmisión.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC

Española”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.